

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,

0199

09 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA No. 42.492.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, Mediante radicados 01983 de 21 de febrero del 2024, relacionada con captación ilegal en el canal la Solución proveniente del Río Guatapuri en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Qué, la oficina jurídica requirió apoyo técnico mediante memorando OJ - 0108 del 27 de febrero de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica al canal la Solución, se designa a HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS – Profesional de Apoyo y ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO – Operario Calificado, quienes realizaron dicha diligencia el día 08 de marzo de 2024, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento en el Canal la Solución, Vía Sabana Crespo del municipio de Valledupar, donde se logra identificar lo siguiente:

LOCALIZACION DE LA VISITA

Se realizó el desplazamiento a la zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, al sector de intersección del canal La solución sobre la vía que conduce de la PTAP de EMDUPAR al corregimiento de Sábana de Crespo, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográfica, 10°30'09.0"N 73°17'18.0"W.

Una vez ubicados en el sector del canal La solución, descrito en párrafo anterior, realizamos visita conjunta con los señores Aristides López Cuello y Miguel Antonio Morales Lascano, quienes aducen ser los denunciantes, los propietarios del canal La Solución y tener derecho para aprovechar las aguas del río Guatapuri, a través de dicho canal, verificándose los siguientes hechos relevantes.

1. En el tramo de intersección del canal con la vía que conduce a Sabana Crespo, se evidencia la construcción de un trincho artesanal formado con piedras, plástico y material vegetal, con el fin ganar cabeza hidráulica y derivar un porcentaje de dichas aguas por la margen izquierda del canal y conducir las a través de una

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0199

09 JUL 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula No 42.492.722, y se adoptan otras disposiciones ----- 2

manguera de 3" carretera en medio hasta el predio conocido en la zona como Santa Rita, hoy denominado por la señora MERCEDES VASQUEZ presunta propietaria como Casa Campo Casa Palma.

2. Los señores Aristides López Cuello y Miguel Antonio Morales Lascano, aducen que la señora Mercedes Vásquez, está utilizando las aguas que circulan por el canal La Solución sin concesión por parte de Corpocesar y sin autorización (servidumbre) por parte de ellos para usar dicho canal, por ser los dueños del canal La Solución.
3. Acto seguido, procedimos a dialogar con la señora Mercedes Vásquez, con el fin ponerla en contexto sobre la denuncia presentada ante Corpocesar y conocer su versión sobre los hechos:
 - Al respecto, manifestó ser la propietaria de la Casa Campo denominada Casa Palma.
 - Que el agua la utiliza para riego de jardín y césped en la Casa de campo, en un área de aproximadamente $\frac{1}{4}$ ha, que solo capta el caudal requerido para esa necesidad, y para que el agua le pueda llegar a su propiedad necesita construir ese trincho.
 - Así mismo manifestó, que la propiedad denominada Santa Rica, hoy casa de campo Las Palmas, tiene o tuvo concesión de aguas del río Guatapurí, en consecuencia solicita dirimir esa situación internamente en Corpocesar, ya que con los señores Aristides López Cuello y Miguel Antonio Morales Lascano, no tiene buenas relaciones y no pudo llegar a ningún acuerdo.
 - La señora Mercedes Vásquez manifiesta tener la voluntad de tramitar la concesión de aguas o legalizar la concesión de conformidad a lo que determine la Corporación.
4. Durante la diligencia se observó que el trincho construido sobre el canal La Solución, por parte de la señora Mercedes Vásquez, obstruye el flujo normal de las aguas que circulan por éste canal, en consecuencia, los señores Aristides López Cuello y Miguel Antonio Morales Lascano, aduciendo ser los dueños del canal ordenaron a su trabajadores retirar el trincho del canal La Solución, y el material de construcción fue depositándolo a un lado del canal.
5. Una vez revisados los archivos físicos y digitales disponible en la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se obtuvo la siguiente información:
 - A nombre del señor José Luis Cerchar Herrera con CC: 7591469, aparece registrada una concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada río Guatapurí, en beneficio de los predios El Exilio y Santa Rita, otorgada mediante Resolución 0073 del 01 de abril de 2002; y mediante Resolución 0991 de 02 de 2017, Corpocesar declaró la caducidad administrativa de dicha concesión, lo cual significa que en la actualidad dichos predios no cuentan con concesión hídrica vigente, en consecuencia el expediente CJA 47-2001 contenedor de dichas actuaciones administrativas, se encuentra Archivado.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0199

09 JUL 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula No 42.492.722, y se adoptan otras disposiciones ----- 3

- Que los predios AGROPECUARIA LA ESPERANZA, BRISAS DEL GUATAPURI, EL ESPLENDOR VERDE, FLORES DE MARIA y VILLA GRACIELA, representados por Miguel Antonio Morales Lascano y el predio VILLA MERY por el señor Aristides López Cuello, gozan de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente Guatapuri a través del canal La Solución.

CONCLUSIONES

1. Para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, todo usuario requiere tramitar un permiso de concesión ante la autoridad ambiental competente. Las disposiciones para el Uso y Aprovechamiento del Agua están establecidas en el Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Capítulo 2.).
2. De conformidad a los cotejos en campo y la información suministrada por los intervinientes durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que existe infracción a la normatividad ambiental vigente, debido a que la señora Mercedes Vásquez estaba haciendo uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Guatapuri, a través del canal La Solución, sin el cumplimiento de los requisitos legales otorgado por la Corporación.
3. Debido a la destrucción y retiro del trincho construido dentro del canal La Solución, ordenada por los señores Aristides López Cuello y Miguel Antonio Morales Lascano, afectados por la disminución de las aguas y denunciante; construcción que impedía el flujo normal de las aguas que circulan por dicho canal, en consecuencia, se considera que la situación motivo de la denuncia cesó con la destrucción del trincho.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0199

09 JUL 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula No 42.492.722, y se adoptan otras disposiciones ----- 4

instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0199

09 JUL 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula No 42.492.722, y se adoptan otras disposiciones ----- 5

Que, en el presente caso, según lo evidencio infracción a la normatividad ambiental vigente, por el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Guatapurí, a través del Canal La Solución sin los permisos de concesión de aguas expedido por corpocesar.

Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.42.492.722, como presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.42.492.722, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificada con cedula No.42.492.722, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido en la calle No. 7-18 oficina -411 o en la casa campo de nombre CASA PALMA, ubicada a 500 metros de la entrada a la planta de tratamiento de la empresa Emdupar, frente del club recreativo La Callúa, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0199

09 JUL 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula No 42.492.722, y se adoptan otras disposiciones _____ 6

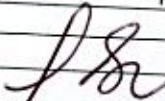
ARTICULO QUINTO: Comunicar a el señor ARISTIDES LOPEZ CUELLO, en el correo lopezcuello2905@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Maria Calderón Quintero – Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.